

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2016 - 891

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales y se emita orden de pago.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, MARCO ANTONIO SATANA TORRES, con C.C. 19.302.673, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta positiva, ingrésese el expediente al Despacho para disponer su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2015 – 175

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, apoderada general de SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario (fl. 124 C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderad especial de la entidad demandante, y la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 1178

Al Despacho la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, donde se indica que el demandado JOSE LUIS VALENCIA RAMIREZ, con C.C. 14.270.479 no es el titular de derecho de dominio del inmueble con folio de matrícula 370 – 291346.

La información allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, la cual indica que el titular de derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 370 – 291346, no es el demandado JOSE LUIS VALENCIA RAMIREZ, con C.C. 14.270.479, por lo que el Despacho dejara en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali (**Publíquese en el micrositio web del Juzgado**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2018 – 420

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ DARY MARTINEZ PARRA, donde solicita sea resuelta la solicitud de terminación el proceso por transacción radicado el 24 de mayo de 2021.
donde solicita la terminación del proceso,

Como quiera que dicho memorial no había sido anexado al expediente, el Despacho procedió a verificar con la Oficina de Ejecución con el fin de que se incorporara el escrito de terminación para darle trámite a lo pertinente. Agregado el escrito de terminación al presente asunto, y en razón al contrato de transacción celebrado por las partes, Dra. LUZ DARY MARTINEZ PARRA, apoderada del demandante, el señor JAVIER ALFREDO CAITA ALFEREZ, como demandante y la señora CARMEN PATRICIA RIVERA GUEVARA, en calidad de demandada, el cual acreditan, y donde solicitan la terminación del proceso donde la deudora transfiere a título de dación en pago el inmueble cautelado, y conforme con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- ACÉPTESE** la dación en pago celebrado por las partes (fl. 72 a 78 C-1) y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.
- 2.- DECRETAR** la terminación del proceso como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.
- 3.- ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del inmueble con folio de matrícula 50N – 20736589.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

70 2018 - 420

4.- ORDÉNESE oficiar al secuestre designado, para que proceda a realizar la entrega del inmueble con folio de matrícula 50N - 20736589, al señor, JAVIER ALFREDO CAITA ALFEREZ.

5.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor del acreedor, señor JAVIER ALFREDO CAITA ALFEREZ, expídase copia autentica del contrato (fl. 72 a 78 -C-1), así, como de esta providencia.

6.- ORDÉNESE la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el citado inmueble. Ofíciense a la autoridad competente.

7.- ORDÉNESE el desglóse, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

8.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 155

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2019 – 983

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. LUZ MARIANA PLAZA AGUIRRE, apoderada de los demandados, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUZ MARIANA PLAZA AGUIRRE, apoderada de los demandados acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 pc 2019 – 664

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales y en el evento de que no hayan sido convertidos se requiera al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como quiera que, con auto del 4 de febrero de 2021, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir dineros ordénese oficiar al Juzgado 20 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 4 de febrero de 2021 (fl. 36 - C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 20 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, JINNA MARCELA CASA FABRA, con C.C. 1.015.997.652 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 – 750

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - C.A.C ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 22920 del 12 de diciembre de 2019, donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 78 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 858

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40176778 de Bogotá.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40176778 de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40176778 de Bogotá, de propiedad de la demandada, CLAUDIA MARCELA JIMENEZ ALBARRACIN. **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2015 – 1726

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, en calidad de representante legal de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., donde indica que revoca el poder otorgado a los doctores descritos en el escrito (fl. 78 C-1) y en su reemplazo designa a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, con las mismas facultades y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, es idónea para el reconocimiento de personería de la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 78 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder al Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho tendrá como sustitución del poder por ser el Dr. CHACON OLARTE, el apoderado del demandante al Dr. CARRANZA CAICEDO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE.

RECONOCE personería jurídica al Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO, como apoderado sustituto del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2019 – 1329

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde solicita se ordene la entrega del oficio elaborado por el Juzgado de origen

Como quiera que el oficio ordenado en auto del 27 de enero de 2021, no fue retirado por la parte actora, el Despacho ordenara la actualización del mismos; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que vienen ordenado en auto del 27 de enero de 2021, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0139.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 246

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde informa que la demandada se desvinculo de la empresa SERDAN S.A. y solicita se decrete el embargo del salario que devengue la demandada en la empresa EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S (fl. 36 C-2).

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretara el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, SANDRA BAUTISTA CORONADO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, SANDRA BAUTISTA CORONADO, con C.C. 51.836.655, como empleada de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S. Límite de la medida \$65.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 – 403

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ, donde solicita se oficie al pagador de la Fiduciaria La Previsora, para que informe el motivo de la suspensión de los descuentos realizados a la demandada.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al pagador de la Fiduciaria La Previsora, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio 3270 del 25 de noviembre de 2016, radicado el 29 de noviembre de 2016; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la Fiduciaria LA PREVISORA, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 3270 del 25 de noviembre de 2016, radicado el 29 de noviembre de 2016. **Oficiése en tal sentido y anéxese copia del folio 21 C-2.**

Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 1300

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, (recurso de reposición).

Como quiera que no se le ha dado traslado al recurso de reposición, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejarlo en traslado el escrito anterior (fl. 251), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fol. 251 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 0066

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada hasta que se allegue la notificación enviada al demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por el la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2003 – 1481

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, donde solicita entrega de oficio de cancelación de medida de embargo dado que le siguen descontando, y además solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión el proceso, se observa el informa dado por la Oficina de Ejecución en que se manifiesta que en el plenario no hay oficio que materialice la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de noviembre del 2003, motivo por el cual desconocen el número del oficio por el cual se debe levantar la medida cautelar; para un mejor proveer habrá de requerirse al juzgado de origen para se sirva allegar copia del oficio mentado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva allegar copia del oficio por el cual se decretó medida cautelar mediante auto del 18 de noviembre del 2003 (fl. 5 C). **Ofíciense y anéxese copias de los folios 5 C2 y 90 C1.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 – 0102

Al Despacho el oficio No. 02174 proveniente del Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente, se acusará el recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 02174, para ser tenido en cuenta en su momento oportuno, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 02174, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Echis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 – 1554

Al Despacho el escrito allegado por la Policía Nacional, el cual da cuenta de la aprehensión del vehículo motocicleta de placas PXQ-12C y del traslado del mismo al CAI MOLINOS de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, se decretará el secuestro del vehículo motocicleta de placas PXQ-12C, Modelo 2011, marca UNITED MOTORS, como de propiedad de la demandada, ADELA SOFIA GUTIERREZ RUBIO, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del vehículo motocicleta de placas PXQ-12C, Modelo 2011, marca UNITED MOTORS, como de propiedad de la demandada, ADELA SOFIA GUTIERREZ RUBIO, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de

Proceso No. 12 2017 – 1554

Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021 Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 – 0511

Al Despacho escrito allegado por el demandado JUAN CARLOS BAQUERO, quien solicita entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que según informe de títulos judiciales de cuenta de la Oficina de Ejecución (fl. 126 C-1), no se reporta ningún título para el presente proceso, por lo que el Despacho negará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2019 00012

Al Despacho el negocio jurídico de dación parcial de pago (fl. 48 a 52 C-1) celebrado entre el apoderado del demandante Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA y la demandada MERIDA CECILIA HERNANDEZ MACEA, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas EBO-227, para satisfacer el pago parcial de la obligación.

Por ser procedente, se aceptará la dación parcial de pago (fl. 48 a 52 C-1) celebrado entre el apoderado del demandante Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA y la demandada MERIDA CECILIA HERNANDEZ MACEA, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas EBO-227, para satisfacer el pago parcial de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pese sobre el mentado vehículo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** la dación parcial en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar (fl. 48 a 52 C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas **EBO-227. Oficiese.**
- 4.- **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas EBO-227, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones ubicadas en el KILÓMETRO 3, VÍA SIBERIA, FINCA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO, a la entidad FINANZAUTO S.A., a través de su representante legal.
- 5.- **OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor de la entidad FINANZAUTO S.A., expídase copia autentica del contrato (fl. 48 a 52 C-1) así, como de esta providencia. **Entréguense los oficios únicamente a FINANZAUTO S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Sefis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2019 00012

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita embargo de remanentes.

Como quiera que el memorialista no indicó el juzgado donde cursa el proceso a embargar el remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada MERIDA CECILIA HERNANDEZ MACEA, se negará lo solicitado, por anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar, por lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021 Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 0284

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral de la demandada ANGELICA MARIA GONZALEZ SANCHEZ.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas por el apoderado, y ante la respuesta negativa dada por esa entidad, el despacho ordenará oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren de la demandada ANGELICA MARIA GONZALEZ SANCHEZ, con C.C.1.032.436.465, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren de la demandada ANGELICA MARIA GONZALEZ SANCHEZ, con C.C.1.032.436.465. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 1073

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” y cesionario JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, en representación de INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada y se ratificará el reconocimiento del poder a la apoderad del cedente Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, como representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” a favor de JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, en representación de INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021 Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 00006

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Sotelo P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2018 0650

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los fondos que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, el demandado, JAIME ANTONIO SIERRA MORENO, con C.C. 79.346.566, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 43, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, el demandado, JAIME ANTONIO SIERRA MORENO, con C.C. 79.346.566, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 43. Límite de la medida \$21.000.000.00

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Sefis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2017 1297

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja presentada la apoderada de la parte actora Dra. DORIS MARIA BUENDIA, contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se negó el recurso de reposición contra la providencia del 5 de marzo del presente año, para insistir, de manera infundada e improcedente, sobre el recurso de queja.

El auto que resuelve un recurso de reposición no es susceptible de similar censura, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo que contenga puntos nuevos, y en este caso no hay novedad. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 21 de mayo de 2021, y también se negará el recurso de queja. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición frente al auto del 21 de mayo de 2021, interpuesto por el memorialista.
- 2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Sefis P.



Bogotá D.C., diez de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2017 1297

Al despacho memorial del allegado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, quien solicita que se le dé traslado que se corra traslado del recurso, dado que revisado el sitio web, el mismo no se encuentra cargado.

De una revisión del micro sitio web del Juzgado, se observa que si está debidamente cargado el recurso presentado por la apoderada de la parte demandada.

008-2017-01297R.pdf

2021 - Rama Judicial

Juzgados de Ejecución Civil Muni

/juzgado-09-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/66

SALES

INFORMACIÓN GENERAL

DE INTERÉS

VER MÁS JUZGADOS

ATENCIÓN AL USUA

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

CON

S

Rama Judicial

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Publicación con efectos procesales

Traslados

2021

Traslados Electrónicos 2021

Noviembre

Octubre

Septiembre

Agosto

Julio

Junio

Mayo

Abril

Marzo

Febrero

Enero

Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

FECHA	VER TRASLADO
05-08-2021	120-09T
09-08-2021	122-09T
11-08-2021	124-09T
12-08-2021	125-09T
20-08-2021	130
24-08-2021	132
26-08-2021	134



Proceso No. 08 2017 1297

Juzgado 09 Civil Municipi x Juzgados de Ejecución Civil Mun x 2021 - Rama Judicial x 008-2017-01297R.pdf x +

ramajudicial.gov.co/documents/2863684/82639201/008-2017-01297R.pdf

008-2017-01297R.pdf 1 / 1 100% +

1

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.S.D.REF EJECUTIVO DE FIANNAZ AUTO CONTRA CERSAR GOMEZ Y OTRA " 2017-1297

ORIGEN JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderada de los demandados al Señor Juez con el debido respeto presento recurso de reposición contra el auto dictado el 21 de mayo último para que se revoque porque en ningún momento he dicho que desconocía si se habían pagado el arancel para el recurso de queja como allí se afirma. Por el contrario en dos oportunidades me dirigi al juzgado adjuntando el recibo de pago de dicho arancel como consta en el expediente pago que se hizo dentro del plazo otorgado

En consecuencia solicito **revocar el auto atacado** y dar trámite al recurso de queja que oportunamente se levo

Atentamente

DORIS MARIA BUENDIA

C.C. 41 654804

Tp 32153 csj

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

33966 31-MAY-21 12:19

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procederá a negar lo solicitado por improcedente, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición de correr traslado, por improcedente, y por lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Delis P.